



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.4/L.502
28 octubre 1957
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Duodécimo período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 35 del programa

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA
EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA

DESARROLLO ECONOMICO DE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

En la 682a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 28 de octubre de 1957, el representante del Canadá formuló una declaración en la que propuso que se incluyese en el capítulo correspondiente del informe de dicha Comisión el texto siguiente:

"La Comisión consideró asimismo los posibles efectos del establecimiento de la Comunidad Económica Europea en el desarrollo económico de los territorios no autónomos.

"Las delegaciones de los países interesados manifestaron que la aplicación a los territorios no autónomos colocados bajo su administración de las disposiciones relativas al Mercado Común Europeo se haría, por supuesto, en absoluta conformidad con el compromiso que han contraído en virtud del Artículo 73 de la Carta de reconocer el principio de **que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo** y de aceptar como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible el bienestar de los habitantes de esos territorios.

"La Comisión tomó nota de que el Consejo Económico y Social había prestado considerable atención a la cuestión de evaluar las consecuencias del Mercado Común Europeo. En el seno del Consejo se manifestó el sentir general de que era demasiado pronto para apreciar exactamente los efectos de ese proyecto. El Consejo estimó que el examen en las Naciones Unidas de

la evolución del Mercado Común podría efectuarse normalmente en relación con los estudios anuales sobre la situación económica que preparan las comisiones económicas regionales, así como con el estudio anual del Secretario General sobre la situación económica mundial.

"En el curso del debate habido en la Comisión, se expresó la opinión de que esos estudios anuales deberían incluir también información sobre los efectos del establecimiento y desarrollo del Mercado Común Europeo en la situación económica de los territorios no autónomos asociados a él, así como sobre los cambios en la estructura del comercio mundial que resulten de tal asociación.

"La Comisión tomó nota de que, además, la información que los gobiernos de los Estados Miembros administradores transmiten a las Naciones Unidas en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta comprendería datos sobre los efectos de la Comunidad Económica Europea en los territorios no autónomos asociados con ella."
